

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

APRUEBA TEXTO COORDINADO SISTEMATIZADO DE LAS RESOLUCIONES QUE **ESTABLECEN REQUISITOS** FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA CÉSPED, SEMILLAS FORRAJERAS O **ACTUALIZA REQUISITOS** TRATAMIENTOS, Υ **DEROGA** RESOLUCIONES N° 1.011 DE 2004 Y 909 DE 2004.

Santiago, 16/11/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; el Decreto N°510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el Decreto que señala; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N°s 1.465/1981, 1.523/2001, 3.080/2003, 3.139/2003, 3.815/2003, 1.011/2004, 909/2004, 7.675/2016, 1.284/2021 y 2.449/2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
- 2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 7675 de 2016, citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, de chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen, en la que se establecen requisitos para Lablab purpureus (=Dolichos lablab) y Vicia faba.
- 3. Que, en virtud de esta misma facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 1.011 de 2004, también citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped y, en la cual, también se establecen requisitos fitosanitarios para las especies *Lablab purpureus* (=*Dolichos lablab*) y *Vicia faba*.
- 4. Que, dependiendo de la variedad y las prácticas regionales, *Lablab purpureus* puede usarse potencialmente para consumo humano, pienso para animales y forraje, ya que es una leguminosa de múltiples propósitos, por lo que es necesario regular la especie en este cuerpo legal.
- 5. Que, por tratarse de una especie hortícola, *Vicia faba* se excluye del género Vicia como especie forrajera.
- 6. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Apion craccae*, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias para Chile de la Resolución № 3080 de 2003.

- 7. Que, de acuerdo con la Resolución N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, *Ditylenchus dipsaci* es plaga cuarentenaria, a excepción de poblaciones chilenas, por lo que se hace necesario actualizarla en sus hospedantes *Alopecurus* spp., *Avena* spp., *Panicum maximun*, *Panicum miliaceum*, *Panicum italicum* (=*Setaria italica*) y *Poa* spp. (excepto *P. sphondylodes*).
- 8. Que, de acuerdo con la Resolución N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, *Ascochyta lethalis* es plaga cuarentenaria y tiene entre sus hospedantes a *Melilotus* spp.
- 9. Que, se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (ARPC) para *Trogoderma granarium*, el cual determinó que entre sus hospedantes se encuentran otras especies de semillas forrajeras o césped, correspondientes a: *Avena* spp. (excepto *A. fatua*), *Panicum maximun*, *Panicum miliaceum*, *Panicum italicum* (=*Setaria italica*), *Pennisetum glaucum*, *Pennisetum purpureum* y *Vicia* spp. (excepto *V. cracca* y *V. narbonensis*).
- 10. Que *Trogoderma granarium* tiene un alto potencial de introducción y dispersión, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile, por lo que es necesario definir una medida de mitigación del riesgo en origen.
- 11. Que, para insectos de la familia Bruchidae, se dispone de una nueva alternativa de tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para lotes de semillas.
- 12. Que, para la plaga *Cochliobolus victoriae*, es factible su detección por análisis oficial de laboratorio en el envío.
- 13. Que, algunas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) han comunicado al Servicio la imposibilidad de aplicar la dosis de 2,5 g/m³ de fosfina, por lo que se evaluaron otras alternativas de tratamiento.
- 14. Que, con el fin de facilitar el entendimiento de las Resoluciones de semillas de forrajeras o césped, citadas en los vistos, por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario consolidar los requisitos fitosanitarios de modo que queden en un solo cuerpo legal.
- 15. Que, según lo señalado en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, los requisitos fitosanitarios para los artículos reglamentados de importación deben establecerse considerando a los Estados Miembros de la Comunidad Europea como un único origen.
- 16. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de algunos países de la Unión Europea para que se acepte la declaración adicional que "La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen".
- 17. Que, el Servicio ha acordado con la Unión Europea, aceptar su solicitud para normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".

RESUELVO:

- 1. Establézcanse los siguientes requisitos para la importación de las semillas de especies de forrajeras o césped que a continuación se detallan:
 - 1.1 Los envíos deben venir amparados por el Certificado Fitosanitario oficial, en original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, en el cual se deberá especificar para cada especie, las declaraciones adicionales que se señalan:

ESPECIE	ORIGEN	DECLARACIONES ADICIONALES El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		
Agrostis tenuis, A. palustris	Cualquier origen			
Alopecurus spp.	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		

Amorpha spp. (excepto A. Fruticosa)	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Avena spp (excepto A. fatua)	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado durante el período de crecimiento activo (indicar técnica de diagnóstico) y encontrado libre de Barley Stripe Mosaic Virus. o bien, 2.2. El envío se encuentra libre de Barley Stripe Mosaic Virus, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 3. El envío ha sido tratado para el control de Trogoderma granarium, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Bituminaria bituminosa	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Brassica oleracea var. acephala	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Brassica napus var. napobrassica	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Brassica rapa var. rapa	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Bromus mollis	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Buchloe dactyloides	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Centrosema spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia

nttps://ceropapel.sag.go	b.cl/documentos/documento.ph	Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y		
		III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.		
Chloris spp. (excepto C. chloridea, C. halophita)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales		
Cullen australasicum	Cualquier origen	eruchidae, indicando, además, el atamiento (producto, dosis y empo de exposición) en sección I del Certificado Fitosanitario (si I tratamiento es realizado en rigen), de acuerdo con lo stablecido en el N°2 del resente resuelvo. In declaraciones adicionales In envío ha sido tratado para I control de Cochliobolus interiae, indicando, además, el atamiento en sección III del dertificado Fitosanitario. In el envío se encuentra libre de cochliobolus victoriae, según nálisis oficial de laboratorio ndicar técnica de diagnóstico). In declaraciones adicionales In declaraciones adicionales		
Cynodon dactylon	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales		
		El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		
Dactylis glomerata	Cualquier origen	2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus</i> <i>victoria</i> e, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario.		
		o bien,		
		2.2 El envío se encuentra libre de Cochliobolus victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		
Dorycnium hirsutum	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales		
Dichondra repens	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales		
Fagopyron spp.	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales		
		El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		
Festuca spp.	Cualquier origen	2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus</i> <i>victoriae</i> , indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario.		
		o bien,		
		2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i> , según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).		

Festulolium spp.	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de Cochliobolus victoriae, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de Cochliobolus victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Hedysarum coronarium	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Holcus lanatus	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Lablab purpureus (=Dolichos lablab)	Cualquier origen	1. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación para el control de <i>Callosobruchus spp.</i> y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo. 2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens</i> y <i>Pseudomonas syringae pv. pisi.</i> o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens y Pseudomonas syringae pv. pisi,</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Leucaena spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo

mitps://ceropaper.sag.go	b.cl/documentos/documento.ph	establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Lolium spp. (excepto L. temulentum)	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de Anguina agrostis y Anguina funesta, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Lotus spp. (excepto L. purpureus)	Cualquier origen	1.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, insidiosus, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).
Lupinus albus, L. angustifolius, L. parviflorus, Lupinus luteus	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Lupinus mutabilis	Cualquier origen	1. La semilla ha sido sometida a tratamiento de fumigación para el control de las plagas Bruchidius quinqueguttatus (Col.: Bruchidae) y Callosobruchus maculatus (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo. 2.1 La semilla ha sido tratada para el control de Colletotrichum acutatum, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 La semilla procede de un semillero que fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento y encontrado libre de Colletotrichum acutatum.

Medicago sativa, M. polymorpha, M. truncatula var. truncatula	Cualquier origen	1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, o bien, 1.2. El envío se encuentra libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico). 2. El envío ha sido tratado para el control de Trogoderma granarium e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
<i>Melilotus</i> spp.	Cualquier origen	1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus. o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus. o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, de acuerdo a resultado de análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 3. El envío ha sido tratado para el control de Ascochyta lethalis, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. 4. El envío ha sido tratado para el control insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Ornithopus sativus	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.

	I.	1
Panicum maximun, P. miliaceum	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Aphelenchoides besseyi y Ditylenchus dipsaci (excepto poblaciones chilenas) según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2. El envío ha sido tratado para el control de Ustilago crameri, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. 3. El envío ha sido tratado para el control de Trogoderma granarium indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Panicum italicum (=Setaria italica)	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Aphelenchoides besseyi y Ditylenchus dipsaci (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de Ustilago crameri y Cochliobolus victoriae, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío ha sido tratado para el control de Ustilago crameri. y El envío se encuentra libre de Cochliobolus victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 3. El envío ha sido tratado para el control de Trogoderma granarium indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del
Paspalum notatum	Cualquier origen	Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo. 1.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i> , indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i> , según

I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	b.ci/documentos/documento.pn	análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).			
Pennisetum glaucum, Pennisetum purpureum	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.			
Phacelia spp. (excepto P. campanularia)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales			
Phalaris spp. (excepto P. brachystachys)	spp. (excepto nularia) Cualquier origen Cualquier origen Cualquier origen Cualquier origen Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de Cochliobolus victoriae, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de Cochliobolus victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).			
Phleum pratense	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de Anguina agrostis, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de Cochliobolus victoriae, indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de Cochliobolus victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).			
Poa spp. (excepto P. sphondylodes)	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de Anguina agrostis y Ditylenchus dipsaci (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).			
Sanguisorba spp. (excepto <i>S. officinalis</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales.			

Sorghum spp. (excepto S. halepense) Cualquier origen		1.1 El envío se encuentra libre de Claviceps africana, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico) o bien, 1.2 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio (indicar análisis de laboratorio), encontrándose libre de Claviceps africana. 2. El envío ha sido tratado para el control de Trogoderma granarium indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del
		Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Stylosanthes spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Trifolium spp.	Cualquier origen	1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus, insidiosus, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).
Vicia spp. (excepto V. cracca, V. narbonensis y V. faba)	Cualquier origen	1. El envío proviene de cultivo libre o el envío según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico), se encuentra libre de, Ditylenchus gigas (=Ditylenchus dipsaci, raza gigante del haba). 2. El envío se encuentra libre de Apion pisi (Col. Apionidae). 3.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y

encontrado libre de <i>Pseudomonas</i> syringae pv. pisi.
o bien,
3.2 El envío se encuentra libre de Pseudomonas syringae pv. pisi. de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
4. El envío ha sido tratado para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> , indicando, además, el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario.
5. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.

- 1.2 Se aceptará como Declaración Adicional alternativa, que:
 - 1.2.1. La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área"

Para dar cumplimiento a esta Declaración Adicional, el país de origen deberá mantener información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan para determinar la condición de país libre, teniendo en cuenta que estos registros podrán ser solicitados por el Servicio.

Ο,

- 1.2.2. El envío proviene de área libre de la/s plaga/s, reconocida oficialmente por el Servicio a través de una Resolución exenta (indicar número y año).
- 1.3 Para todas las especies incluidas en el número 1.1, se deberá indicar la siguiente declaración adicional en el certificado fitosanitario: "Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, de acuerdo al resultado de un muestreo y análisis realizado en base a normas y reglas validadas internacionalmente".
- 2. Se aceptarán los siguientes tratamientos cuarentenarios de fumigación:
 - 2.1 Contra insectos de la familia Bruchidae, los que deberán efectuarse en el país de origen, o bien en destino, siempre y cuando existan las condiciones en el punto de ingreso de Chile para realizarlo, siendo responsabilidad del importador averiguar, con antelación al embarque, si existen condiciones para su realización:
 - a) Fumigación con Bromuro de metilo:

Temperatura	Dosis	Lecturas de concentración mínimas (gr/m³) a:					
(°C)	(gr/m ³)	0,5 hrs.	2 hrs.	2.5 hrs.	3 hrs.	3.5 hrs.	4 hrs.
≥21	48	38		24			
15,9 – 20,9	48	38	29		24		

10,0 - 15,4	48	38	29	 	24	
4,4 – 9,9	48	38	29	 		24

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-d-1 BM Bajo lona o en cámara

b) Fumigación con fosfamina:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición (días)
10-15,9	2	7
16-20,9	2	6
21-25,9	2	5
≥26	2	4

Fuente: FAO, Manual de fumigación para control de insectos

2.2. Contra Trogodema granarium; el cual deberá efectuarse en origen:

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)

Temperatura		Lecturas de concentración mínimas (gr/m ³) a:				
		0,5 hrs.	2 hrs.	4 hrs.	12 hrs.	
≥32,0	40	30	20	20	15	
26,5 - 31,9	56	42	30	30	20	

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-I-BM Bajo lona o en cámara.

- 3. En los casos, en los que se solicite tratamiento de fumigación contra Trogoderma granarium y especies de insectos de la familia Bruchidae, es válido para estos últimos, el que se aplica contra Trogodema granarium y deberá efectuarse en origen.
- 4. El envío debe encontrarse libre de restos vegetales.
- 5. Los lotes de semillas deberán venir libres de suelo, entendiéndose por suelo los terrones iguales o mayores a 3 mm de diámetro, requisito a ser verificado por la ONPF exportadora, durante la inspección fitosanitaria.
- 6. Los envases deberán ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con al menos la siguiente información: país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, en caso de ser necesario; no permitiéndose el uso de envases como bolsas herméticas o cualquier otro material que no permita la correcta penetración y circulación del fumigante.

- 8. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
- 9. Las semillas que se importen al país con fines comerciales, además de cumplir con las exigencias de carácter fitosanitario, deben cumplir con los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas, establecidos en la normativa vigente.
- 10. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
- 11. Cada envío será inspeccionado por el Servicio, en el punto de entrada para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.
- 12. Se derogan las Resoluciones N°1.011 de 2004 que "Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de forrajeras o césped" y N°909 de 2004 que" Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies forrajeras o césped que indica procedentes de Nueva Zelanda".
- 13. La presente Resolución, entrará en vigencia 30 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANDREA COLLAO VELIZ DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVM/MRR/VLAR/CCS/RBO/ALV/RMB

Distribución:

- Hector Cuevas Gomez Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Aysen
- Sue Vera Cortez Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Tarapaca
- Evelyn Neira Acosta Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Biobío
- Pamela Araya Flores Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Coquimbo
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Directora Regional (S) Región de Ñuble Oficina Regional Ñuble
- Pamela Gross Poll Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Rebeca E. Castillo Granadino Directora Regional (S) Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Manuel Rodrigo Vergara Araya Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Renato Arce Bustamante Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía
 Oficina Regional Araucanía
- Suilange Chiang Hurtado Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero
 Oficina Regional Antofagasta
- Pedro Berho Arteagoitia Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- Carla Lorena Montiel González Directora Regional (S) Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Alfredo Noboru Kido Álvarez Director Regional (S) Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Carolina Imbert Jiménez Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero
 Oficina Regional Maule
- Carlos Silva Fernandez Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios Oficina Regional Los Rios

- Ruth Alicia Arévalo Macias Jefe (S) Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga Profesional Departamento de Inspección en Frontera Oficina Central
- Valentina Luisa Caro Marchant Jefe (S) Departamento Red SAG de Laboratorios Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101